ESTUDIO PREVIO OTROSI N° 001
CD 071-2023

CONTRATO No. CD 071– 2023	
CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA	ADOLFO ENRIQUE ARÉVALO HENAO
CÉDULA – NIT	71.387.106
OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PROYECTO BALCONES DE SAN JUAN, BLOQUE No 1,EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (6) MESES, DESDE LA FIMA DEL ACTA DE INICIO
AMPLIACION No 1	DOS (2) MESES
PLAZO DESPUES DE AMPLIACION No 1	HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024

CONSIDERANDO

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra IP 018-2023 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PROYECTO BALCONES DE SAN JUAN, BLOQUE No 1, EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE” y a su vez contrato de interventoria CD 071-2023 con objeto “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PROYECTO BALCONES DE SAN JUAN, BLOQUE No 1,EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE”

Que, se hace necesario realizar un otrosi No 1 ampliando el plazo del contrato dos meses, atendiendo a la solitud del contratista de obra la cual es avalada por esta interventoria atendiendo a retrasos por procesos constructivos con las cimentaciones desde el inicio de la construcción, a la temporada de vacaciones lo cual ha hecho escaso el recurso humano para la ejecucion y al retraso en el pago del anticipo pactado.

Que, al ser un contrato derivado de la IP 018-2023, requiere de la misma ampliacion.

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO CD-071-2023 ya que es fundamental, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir prorrogar el plazo del contrato, en los

contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA del contrato DOS (2) MESES.

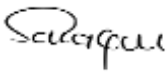
Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario prorrogar el plazo del contrato dos (2) meses más quedando el plazo del contrato hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024.

Las demás cláusulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de ampliación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

		
Proyecto: Sara Giraldo Marín	Revisó: Juliana Marulanda	Aprobó: Juliana Marulanda